

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

ARTICULO 1: Las empresas prestadoras de servicios de televisión por cable y/o de transmisión de datos que interrumpan la prestación del servicio durante un lapso superior a 2 horas en forma masiva deberán en forma automática acreditar en la factura próxima siguiente el monto proporcional correspondiente al tiempo que el mismo se encuentre interrumpido a cada uno de sus usuarios.-

ARTÍCULO 2: A los fines de la presente ley, se entiende como interrupción masiva, cuando más del 4 % de los usuarios de cada localidad se vean afectados.-

ARTICULO 3: A los efectos de establecer el reintegro o devolución, deberán utilizarse los mismos criterios utilizados para aplicar los cargos por Mora por la empresa.

ARTICULO 4: Para la acreditación del monto mencionado en el artículo segundo, no será necesaria la denuncia ni el reclamo del usuario.-

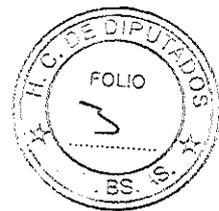
ARTICULO 5: Las empresas prestadoras de servicios que incumplan con la presente ley serán sancionadas con una multa que será fijada por la autoridad de aplicación.-



ARTICULO 6: La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7: Comuníquese, etc.

**ROBERTO OMAR RAGO**  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

La presente ley tiene por objeto que tanto las empresas cobren únicamente por los servicios que son brindados efectivamente en beneficio de los usuarios.-

En efecto es habitual que las empresas prestatarias de estos servicios, interrumpan los mismos en forma masiva por cuestiones ajenas al usuario.-

De este modo se constata un cobro indebido por parte de las empresas durante el momento que el desperfecto persiste, causando así un perjuicio económico a los usuarios quienes están pagando por un servicio que no poseen.-

Mas injusto resulta aun cuando los consumidores reclaman ya que la empresa prestataria contesta en forma automática que hay un "problema técnico", sin permitir generar un reclamo concreto, ni exigir la devolución del monto.-

Por ello estando en pleno conocimiento del desperfecto masivo, es la empresa quien debe efectuar el reintegro económico a favor de usuario en forma automática.-

El proveedor no podrá efectuar cobro alguno por el servicio durante el tiempo en que se encuentre interrumpido y, en todo caso, estará



obligado a descontar o reembolsar al consumidor el precio del servicio en la proporción que corresponda.-

El fin de la presente norma es proteger a los usuarios y consumidores de los cobros indebidos.-

Por todo lo expuesto, les solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.



**ROBERTO OMAR RAGO**  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.